



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00144-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	KELLY MARGARITA LASCANO VARILLA Y BRANDON ALVAREZ ACEVEDO
Demandado	CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA, CESAR CONTRERAS DIART, UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

La parte accionante solicita la vinculación de los siguientes sujetos procesales:

- Ginecólogo y obstetricia doctor LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA y doctor CÉSAR CONTRERAS DIART, R. M. 85524, quienes prestan sus servicios como profesionales de la salud en la CLÍNICA LA MISERICORDIA.
- UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

manifestando que la misma se pide, en aras de obtener protección de todos los derechos fundamentales invocados, considerando esta agencia judicial, en atención a que los sujetos indicados, puedan llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y para efectos de evitar nulidades posteriores, es necesaria su vinculación al trámite de tutela, por ello el Despacho advierte la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo y se acceder a la vinculación al presente trámite constitucional a los doctores LUIS FRANCISCO RAMOS GARCÍA, y CESAR CONTRERAS DIART, y a las entidades UNIVERSIDAD METROPOLITANA y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por otro lado, la parte accionante solicita que se vincule al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, sin embargo, la pretensión de dicha vinculación obedece a que esta agencia judicial tenga conocimiento a profundidad de la actuación desplegada dentro de la acción de tutela rad. 2019-00213, PROCESO ACCIÓN DE TUTELA promovida por KELLY LAZCANO contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA, según fue relatado en el escrito de tutela, petición a la que esta autoridad jurisdiccional no accederá habida consideración que la pretensión de la parte accionante con respecto al Juzgado sobre el cual solicita vinculación, se satisface con el decreto de prueba documental requiriendo copia de la actuación judicial a la cual se refiere, máxime que contra dicha agencia judicial no señala vulneración de derecho fundamental alguno, por tanto, se advierte que se denegará la vinculación solicitada y se ordenará en su lugar prueba documental consistente en la remisión del expediente de tutela referenciado.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por los señores **KELLY MARGARITA LASCANO VARILLA Y BRANDON ALVAREZ ACEVEDO** contra la **CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL OINSAMEED SAS, LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA, CÉSAR CONTRERAS DIART, UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, (ART. 16 DE LA C. P) EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, (ART. 20 DE LA C P N), EL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL MÍNIMO VITAL (ART. 12 DE LA C P N), EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA DIGNA DEL MENOR RECIÉN NACIDA. (ART. 10 Y 48 DE LA C P N).

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL OINSAMEED SAS**, representada legalmente por la señora SHADIA HABIB POSADA, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al procedimiento quirúrgico conocido como: POMEROY, practicado a la señora **KELLY MARGARITA LASCANO VARILLA** identificada con c.c. No. 1.045.716.912.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al Ginecólogo y obstetricia **doctor LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al procedimiento quirúrgico conocido como: POMEROY, practicado a la señora **KELLY MARGARITA LASCANO VARILLA** identificada con c.c. No. 1.045.716.912.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **doctor CESAR CONTRERAS DIART**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al procedimiento quirúrgico conocido



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

como: POMEROY, practicado a la señora **KELLY MARGARITA LASCANO VARILLA** identificada con c.c. No. 1.045.716.912.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

7.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

8.- Niéguese la vinculación del **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, conforme quedó expuesto en la parte motiva del presente auto.

9.-**Decrétese como prueba oficiosa**, requerir al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** a fin de que se sirva remitir con destino al expediente de la referencia, copia de la actuación desplegada dentro de la acción de tutela rad. 2019-00213, PROCESO ACCIÓN DE TUTELA promovida por KELLY LAZCANO contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, al momento de recibo de la notificación respectiva.

10.- Se le hace saber a la parte accionada y vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

11.- Reconózcase personería al Dr. FREDY ALBERTO LARA BORJA, como apoderado judicial de la parte demandante.

12.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 92 DE HOY 31 DE AGOSTO
DE 2020 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e1dac99a0295bd5e8ddab4c76b1dcc4b172e2d710f80476fe79952f00ea99**

Documento generado en 28/08/2020 03:27:00 p.m.